

TABLA SALARIAL BASE A EFECTOS DE CÁLCULO DE ANTIQUEDAD CONVENIO 1.986

ANEXO I

EMPLEO	CATEGORIA	BASE	
		ANUAL	POR PAGA (16) 12M 1987
JEFE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA.....	Jeft Taller.....	895.840	55.990
JEFE CONSERVACION OBRA CIVIL.....	Jeft Zona Mantenimiento y Operaciones...	895.840	55.990
INSPECTOR OBRA CIVIL.....	Jeft Zona Manten. y Operaci.(1/2Jornada).	433.568	27.098
JEFE PEAJE.....	Jeft Estación "A".....	754.608	47.163
SUBJEFE ADMINISTRATIVO.....	Subjeft Administrativo.....	754.608	47.163
MAESTRO MECANICO/ELECTRICISTA.....	Encargado de Taller.....	754.608	47.163
JEFE CONTROL TRANSITOS 1º.....	Jeft Estación "B".....	603.376	37.711
CAPATAZ 1º.....	Capataz 1º.....	603.376	37.711
JEFE CONTROL TRANSITOS 2º.....	Jeft Estación "C".....	603.376	37.711
CAPATAZ 2º.....	Capataz 2º.....	603.376	37.711
JEFE EQUIPO.....	Jeft Equipo Conservación Obra Civil.....	563.808	35.238
OFICIAL 1º CONSERVACION OBRA CIVIL.....	Oficial 1º Conservación Obra Civil.....	563.808	35.238
OFICIAL 1º CONDUCTOR-MECANICO.....	Oficial 1º Conductor-Mecánico.....	563.808	35.238
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO.....	Oficial 1º Administrativo.....	563.808	35.238
OFICIAL 1º MECANICO.....	Oficial 1º Mecánico.....	563.808	35.238
OFICIAL 1º ELECTRICISTA.....	Oficial 1º Electricista.....	563.808	35.238
COBRADOR PEAJE DE 1º.....	Cobrador Peaje de 1º.....	563.808	35.238
COORDINADOR COMUNICACIONES Y VIALI.....	Coordinador Comunicaciones y Vialidad...	604.976	37.811
OFICIAL 2º CONSERVACION OBRA CIVIL.....	Oficial 2º Conservación Obra Civil.....	522.624	32.664
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO.....	Oficial 2º Administrativo.....	522.624	32.664
OFICIAL 2º CONDUCTOR-MECANICO.....	Oficial 2º Conductor-Mecánico.....	522.624	32.664
OFICIAL 2º MECANICO.....	Oficial 2º Mecánico.....	522.624	32.664
OFICIAL 2º ELECTRICISTA.....	Oficial 2º Electricista.....	522.624	32.664
COBRADOR PEAJE DE 2º.....	Cobrador Peaje de 2º.....	522.624	32.664
OFICIAL 3º CONSERVACION OBRA CIVIL.....	Oficial 3º Conservación Obra Civil.....	474.544	29.659
OFICIAL 3º ADMINISTRATIVO.....	Oficial 3º Administrativo.....	474.544	29.659
OFICIAL 3º MECANICO.....	Oficial 3º Mecánico.....	474.544	29.659
OFICIAL 3º ELECTRICISTA.....	Oficial 3º Electricista.....	474.544	29.659
AUXILIAR MECANOGRFA.....	Auxiliar Mecanografía.....	422.576	26.411
AYUDANTE ELECTRICISTA.....	Ayudante de Oficio.....	422.576	26.411
AYUDANTE MECANICO.....	Ayudante de Oficio.....	422.576	26.411
PEON ESPECIALIZADO.....	Ayudante de Oficio.....	422.576	26.411
PEON ORDINARIO.....	Ayudante de Oficio.....	422.576	26.411
GUARDA JURADO.....	Vigilante.....	422.576	26.411
ORDENANZA.....	Portero.....	422.576	26.411
MOZO ALMACEN.....	Ayudante de Oficio.....	422.576	26.411
LIMPIADORA.....	Limpiadora (1/2 Jornada).....	211.296	13.206

Base para 12 meses y 4 extras, Beneficios (Marzo y Septiembre) Junio y Navidad.

24313 RESOLUCION de 11 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima» -revisión salarial para 1986-, que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SPERRY, S. A.

En Madrid, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDAS

Las partes integrantes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de SPERRY, S.A., compuesta por los Representantes de la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores de la misma,

MANIFIESTAN

Que han venido celebrando reuniones diversas desde el día 10 de marzo de 1986 para revisar, mediante negociación, los conceptos económicos del Convenio Colectivo firmado el 3 de mayo de 1985, actualmente vigente, cuyo articulado se sustituye con los textos pactados que se incorporan como anexo a este escrito, continuando vigentes sin variación aquellos artículos cuyo texto no ha sido modificado, en tanto no difieran o se opongan a lo acordado en esta negociación.

Consecuentemente, en base a lo expuesto y con la capacidad y legitimación que ambas partes mutuamente se reconocen,

CONVIENEN

PRIMERO.- Dar por finalizada durante el presente año, con acuerdo, la negociación de los conceptos económicos del Convenio Colectivo vigente, que habrán de regir y tendrán plena validez desde el 1 de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987.

SEGUNDO.- Incluir en el Convenio Colectivo firmado el 3 de mayo de 1985 los textos que se adjuntan a este escrito, los cuales pasan a formar un único cuerpo con dicho Convenio, obligándose las partes firmantes a respetarlo en su conjunto y en su totalidad durante todo el periodo de su vigencia y a no iniciar negociación alguna sobre el mismo hasta dos meses antes de la fecha del término de sus efectos (31 de marzo de 1987), en que las partes podrán proceder a su denuncia.

Leído por ambas partes y de conformidad con todo su contenido, firman el presente documento y su anexo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo al acta de 3 de abril de 1986 suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de SPERRY, S.A.

Los textos que a continuación se detallan sustituyen a los correspondientes referidos en el art. 3.2 del Convenio Colectivo suscrito el 3 de mayo de 1985 y publicado en el B.O.E. de 17 de enero de 1986, según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1985, y tendrán vigencia desde el 1 de abril de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987.

En lo demás, el Convenio Colectivo se mantendrá vigente según el art. 3 del mismo.

Art. 10.- Los empleados de la Compañía a los que es aplicable el presente Convenio, según el art. 1 del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de abril de 1986.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de marzo de 1.986.

Módulo de revisión: 8%, con un mínimo de 9.000.- pts.

Art. 11.- Los aumentos anteriores no serán de aplicación a los puestos de Dirección que dependan directamente del Director General y a las posiciones Directivas que dependan directamente de los Directores de Departamento. El número total de puestos excluidos no será superior al 6% de la plantilla.

Cada de preferir, los actuales titulares de las mencionadas posiciones su inclusión en las medidas salariales del Convenio, podrán solicitarlo por escrito y quedarán incluidos en las mismas.

Los Representantes de los Trabajadores serán informados por la Dirección, cuando así lo soliciten, de los puestos y posiciones excluidos, así como del número de personas correspondientes a la exclusión a la que se hace referencia en este Artículo.

Art. 13.- La cuantía actual que figura como salario base al 31 de marzo de 1.986, según la categoría oficial reglamentaria de cada empleado, se verá modificada por la correspondiente que figura en la tabla que a continuación se detalla. El incremento de este concepto se deducirá del que figura como complemento personal voluntario. En ningún caso representará incremento de las percepciones sino redistribución de las partidas que compongan el salario individual. Por otra parte, la modificación del salario base no tendrá efecto respecto al importe de los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 1.986.

 TABLA DE SALARIOS BASE SEGUN CATEGORIAS OFICIALES REGLAMENTARIAS

Almacenero	64,281
Chofer de Turismo	66,591
Ordenanza	62,353
Telefonista	62,353
Jefe de la Administración	83,859
Jefe de 2a Administración	77,731
Oficial 1a Administración	71,307
Oficial 2a Administración	66,412
Auxiliar Administrativo	63,462
Viajante	71,307
Analista	83,859
Programador	77,731
Operador	71,307
Codificador	66,412
Perforista	63,462
Delanteante	76,686
Jefe de Organización de 1a	79,780
Jefe de Organización de 2a	77,731
Técnico de Organización de 1a	71,307
Técnico de Organización de 2a	66,412
Auxiliar de Organización	63,698
Jefe de Taller	84,742
Maestro de Taller	75,137
Maestro de Taller de 2a	74,291
Ingeniero, Licenciado	105,299
Perito, Ingeniero Técnico	101,684
A.T.S.	83,995
Maestro Industrial	76,376
Graduado Social	87,942
Oficial 1a	64,740
Oficial 2a	62,669
Oficial 3a	60,698
Especialista	60,335
No2o especialista de Almacén	60,335

Art. 15.- 2.850.- pts. brutas diarias. La Compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por esta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por estos los de transporte a localidad distinta.

Art. 43.2.- En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure este, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, en lugar de la compensación por gastos de alimentación y hospedaje, el importe de 152.810 pesetas brutas por cada mes en que esté desplazado.

Art. 73.- Las cuantías de los pluses de turno, a partir de la fecha de su efectividad, quedarán fijadas de la siguiente forma:

- Plus C: una cantidad alzada de 22.130.- pesetas/brutas mes.
- Plus B: una cantidad alzada de 17.155.- pesetas/brutas mes.
- Plus A: una cantidad alzada de 14.000.- pesetas/brutas mes.

A estas cantidades y como único concepto adicional, los Técnicos de Mantenimiento, cuando realicen turnos, percibirán una prima por cada sábado, domingo o festivo intersemanal en que trabajen en jornada completa, con las siguientes cuantías:

- Por cada sábado trabajado 8.225.- pesetas/brutas.
- Por cada domingo trabajado 8.225.- pesetas/brutas.
- Por cada festivo intersemanal trabajado 8.225.- pesetas/brutas.

El plus establecido absorberá o compensará cualquier otro derivado de esta circunstancia que exista.

Art. 86.1.- Se destina un fondo de hasta 1.300.000 pesetas con el fin de atender a las mayores necesidades educativas de los hijos menores minusválidos de los empleados de la Compañía. El fondo se dividirá de forma que alcance el mayor número posible de casos presentados.

Art. 89.- Subvención del 100% para clases de inglés, hasta un límite de 44.753 pesetas al año por ayuda, impartidas en los centros que fije o autorice previamente la Dirección de la Empresa.

Esta subvención podrá ser aplicada al estudio de lenguas autóctonas del Estado y a estudios de inglés, que se realice en países de lengua inglesa, previa autorización de la Dirección.

Art. 90.- Subvención del 80% con límite de 44.753 pesetas por ayuda para estudios relacionados con la actividad profesional del empleado en la Empresa o con su desarrollo en la misma.

Art. 96.- Aportación del empleado

Se produce en todos los casos y en cualquier tipo de comedor, bajo el siguiente esquema, según su nivel de salario:

 Aportación del empleado

Salarios hasta 128.424 ptas. brutas	79 ptas./brutas
Salarios de 128.424 a 192.634 ptas. brutas	102 ptas./brutas
Salarios superiores a 192.634 ptas. brutas	125 ptas./brutas

Art. 97.2.- Comedores externos no concertados.-

Cuando no sea aplicable el uso de comedores de Empresa y Externos concertados, en la localidad donde radique el Centro de Trabajo, la Compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.050 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

24314 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Dirección General, por la que se homologa con el número 2.270 el cinturón de seguridad modelo «Mira 8», de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Relcin, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cinturón de seguridad modelo «Mira 8», de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Relcin, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Monte Olivetti, número 31, Nava, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, y utilizable también en dicha clase como de tipo 1.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos modelos, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT. Homol. 2.270, 1-8-1986. Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción). Tipo 2, utilizable también como de tipo 1. Año de fabricación:.....»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias MT-13 de «Cinturones de seguridad. Definición y clasificación. Cinturón de sujeción», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 1 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lencina.